

subasta pública para el aprovechamiento de lotes de madera en el monte «Cabaña Peraza», 44 de los de utilidad pública, ofrece la cantidad de pesetas por el lote número, en el monte denominado compuesto de árboles eucaliptos, con un volumen de metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de no afectarse causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento.
- b) Justificante de Empresa responsable.
- c) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

d) Poderes y documentos, en su caso, que acrediten la personalidad de quien ostente la representación de una persona jurídica o física, los cuales estarán bastanteados en forma por el señor Secretario de la Junta Vecinal.
(Lugar, fecha y firma.)

Sámano, 13 de enero de 1976.—388-A.

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LA CORUÑA

Don Jesús Bartolomé Martínez, Teniente de Navío de la R. N. A., Instructor del expediente de pérdida de la tarjeta de piloto de la Marina Mercante de segunda clase, José María Rodríguez Montero, folio 10/68 de La Coruña.

Hago saber: Que por Decreto del excelentísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante, se declara nulo y sin valor el expresado documento.

La Coruña, 8 de enero de 1976.—El Teniente de Navío de la R. N. A.—Instructor, Jesús Bartolomé Martínez.—192-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado un carné de intereses expedido con el número 1.035 a favor de Francisco Terrón Fernández. (Expediente número 3/76).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrecido que sea un mes, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Administrador.—508-C.

Administraciones de Aduanas

TARRAGONA

Se notifica a Robert Paoletti, cuyo domicilio se desconoce, que, como consecuencia de la instrucción de las diligencias de faltas reglamentarias número 44/75, por esta Administración ha sido dictado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1814/1964, por infracción al vigente régimen de importación temporal de automóviles, se le impone la sanción de 3.000 pesetas, estando obligado a reexportar el vehículo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del pago de la misma.»

Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días laborables, contados a partir del 23 de febrero de 1976, fecha de la contracción contable de la deuda; transcurridos los cuales, sin haberla hecho efectiva, se aplicará un recargo del 10 por 100, concediendo otros quince días hábiles para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no abonarse la multa en el plazo de los quince días de prórroga más arriba señalado, ni formularse en los plazos legales reclamación, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no cubriera el total de la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia, todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Contra el acuerdo transcrito puede interponerse recurso de reposición ante esta Administración, en el plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurso ante la Junta Arbitral de Tarragona, en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día 23 de febrero de 1976, antes indicado, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sírvase acusar recibo de la presente notificación.

Tarragona, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—538-E.

Se notifica a Ahmed Kahil, cuyo domicilio se desconoce, que, como consecuencia de la instrucción de las diligencias de faltas reglamentarias número 45/75, por esta Administración ha sido dictado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1814/1964, por infracción al vigente régimen de importación temporal de automóviles, se le impone la sanción de 3.000 pesetas, estando obligado a reexportar el vehículo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del pago de la misma.»

Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días laborables, contados a partir del 23 de febrero de 1976, fecha de la contracción contable de la deuda; transcurridos los cuales, sin haberla hecho efectiva, se aplicará un recargo del 10 por 100, concediendo otros quince días hábiles para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no abonarse la multa en el plazo de los quince días de prórroga más arriba señalado, ni formularse en los plazos legales reclamación, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no cubriera el total de la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio por la dife-

rencia, todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Contra el acuerdo transcrito puede interponerse recurso de reposición ante esta Administración, en el plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurso ante la Junta Arbitral de Tarragona, en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día 23 de febrero de 1976, antes indicado, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sírvase acusar recibo de la presente notificación.

Tarragona, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—535-E.

Se notifica a Karl Heinz Schmitz, cuyo domicilio se desconoce, que, como consecuencia de la instrucción de las diligencias de faltas reglamentarias número 52/75, esta Administración ha dictado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1814/1964, por infracción al vigente régimen de importación temporal de automóviles, se le impone la sanción de 3.000 pesetas, estando obligado a reexportar el vehículo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del pago de la misma.»

Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días laborables, contados a partir del 23 de febrero de 1976, fecha de la contracción contable de la deuda; transcurridos los cuales, sin haberla hecho efectiva, se aplicará un recargo del 10 por 100, concediendo otros quince días hábiles para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no abonarse la multa en el plazo de los quince días de prórroga más arriba señalado, ni formularse en los plazos legales reclamación, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no cubriera el total de la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia, todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Contra el acuerdo transcrito puede interponerse recurso de reposición ante esta Administración, en el plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurso ante la Junta Arbitral de Tarragona, en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día 23 de febrero de 1976, antes indicado, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 94 del Reglamento de Pro-

cedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sírvase acusar recibo de la presente notificación.

Tarragona, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—534-E.

Se notifica a G. B. Anderson, cuyo domicilio se desconoce, que, como consecuencia de la instrucción de las diligencias de faltas reglamentarias número 57/75, esta Administración ha dictado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1814/1964, por infracción al vigente régimen de importación temporal de automóviles, se le impone la sanción de 3.000 pesetas, estando obligado a reexportar el vehículo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del pago de la misma.»

Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días laborables, contados a partir del 23 de febrero de 1976, fecha de la contracción contable de la deuda; transcurridos los cuales, sin haberla hecho efectiva, se aplicará un recargo del 10 por 100, concediendo otros quince días hábiles para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no abonarse la multa en el plazo de los quince días de prórroga más arriba señalado, ni formularse en los plazos legales reclamación, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no cubriera el total de la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia, todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Contra el acuerdo transcrito puede interponerse recurso de reposición ante esta Administración, en el plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurso ante la Junta Arbitral de Tarragona, en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día 23 de febrero de 1976, antes indicado, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sírvase acusar recibo de la presente notificación.

Tarragona, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—533-E.

Se notifica a Fettouhi, cuyo domicilio se desconoce, que estuvo domiciliado en Le Puy (Francia), que, como consecuencia de la instrucción de las diligencias de faltas reglamentarias número 59/75, esta Administración ha dictado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1814/1964, por infracción al vigente régimen de importación temporal de automóviles, se le impone la sanción de 3.000 pesetas, estando obligado a reexportar el vehículo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del pago de la misma.»

Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días laborables, contados a partir del 23 de febrero de 1976, fecha de la contracción contable de la deuda; transcurridos los cuales, sin haberla hecho efectiva, se aplicará un recargo del 10 por 100, concediendo otros quince días hábiles para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no abonarse la multa en el plazo de los quince días de prórroga más arriba señalado, ni formularse en los plazos legales reclamación, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no

cubriera el total de la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia, todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Contra el acuerdo transcrito puede interponerse recurso de reposición ante esta Administración, en el plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurso ante la Junta Arbitral de Tarragona, en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día 23 de febrero de 1976, antes indicado, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sírvase acusar recibo de la presente notificación.

Tarragona, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—532-E.

Se notifica a José Ramón Ramón, sin domicilio conocido, que, como consecuencia de la instrucción de las diligencias de faltas reglamentarias número 63/75, esta Administración ha dictado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1814/1964, por infracción al vigente régimen de importación temporal de automóviles, se le impone la sanción de 3.000 pesetas, estando obligado a reexportar el vehículo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del pago de la misma.»

Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días laborables, contados a partir del 23 de febrero de 1976, fecha de la contracción contable de la deuda; transcurridos los cuales, sin haberla hecho efectiva, se aplicará un recargo del 10 por 100, concediendo otros quince días hábiles para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no abonarse la multa en el plazo de los quince días de prórroga más arriba señalado, ni formularse en los plazos legales reclamación, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no cubriera el total de la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia, todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Contra el acuerdo transcrito puede interponerse recurso de reposición ante esta Administración, en el plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurso ante la Junta Arbitral de Tarragona, en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día 23 de febrero de 1976, antes indicado, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, y en el artículo 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sírvase acusar recibo de la presente notificación.

Tarragona, 19 de enero de 1976.—El Administrador.—531-E.

Tribunales de Contrabando

ALGECIRAS

Por el presente se hace saber al propietario del automóvil marca «Ford-Capri», dos puertas, sin placas de matrícula, motor número PB76999 y bastidor número GCECPB76999, año 1970, que, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 5 de febrero de 1976 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado 3.º del artículo 7.º de la vigente Ley

de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afectada al expediente 28/1976, y en el que figura como encartado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Algeciras, 19 de enero de 1976.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—465-E.

VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Angel Pérez Arcos, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Alberche, 22, 4.º, y en Puerto Sagunto, José Antonio, 83, inculpado en el expediente número 287/1975, instruido por aprehensión de autorradiocassette «Mecca», mercancía valorada en 5.000 pesetas que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida, como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez treinta horas del día 10 de febrero de 1976 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Valencia, 19 de enero de 1976.—537-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

SEGURA-MURCIA

Expropiaciones

De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 17 de su Reglamento se abre información pública para iniciar el expediente de expropiación forzosa que ha de ser instruido con motivo de las obras del «Proyecto desglosado del canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Tramo B. Desde la Rambla Salada a Crevillente. Término municipal de Abanilla (Murcia)».

En consecuencia se publica la relación concreta e individualizada de las fincas afectadas por la expropiación que se intenta, y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores que tal relación pudiera contener, conforme al artículo 19 de la citada Ley y el 18 de su Reglamento.

Murcia, 20 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Director, L. Cierva.—9.456-E.

Número de la finca	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar — Hectáreas	Paraje, partido o pedanía	Linderos	Cultivos y clases
1	Herederos de don Francisco Rocamora García. Finca «Corregó». La Portella (Lérida).	0,6550	La Jaira.	N., resto de finca; S., Salvador e Isabel Benavente Martínez y Antonio Cánovas Espinosa; E., Juan Valverde Rocamora, camino por medio y Salvador e Isabel Benavente Martínez, y O., límite términos municipales de Abanilla y Fortuna.	Tierra de labor con arbolado.
2	Don Salvador y doña Isabel Benavente Martínez.—Representante: Don José Benavente Palazón. Purísima, 36. Fortuna (Murcia).	0,8500	La Jaira.	N., herederos de Francisco Rocamora García; S., Antonio Cánovas Espinosa; E., Juan Valverde Rocamora, camino por medio, y O., Salvador e Isabel Benavente Martínez.	Tierra de labor con arbolado.
3	Don Juan Valverde Rocamora. Refuero. La Matanza. Orihuela.	0,4820	La Jaira.	N., resto de finca y José Buitrago Rocamora; S., resto de finca; E., Joaquín López Valverde, y O., Salvador e Isabel Benavente Martínez, camino por medio y herederos de Francisco Rocamora García.	Tierra de labor.
4	Don José Buitrago Rocamora. Pedanía de la Matanza. La Gineta. Fortuna.—Usufructuaria: Doña Francisca Rocamora González. Pedanía de la Matanza. La Gineta. Fortuna.	0,3140	Las Cuevas.	N., resto de finca; S., resto de finca, Juan Valverde Rocamora y Joaquín López Valverde; E., Joaquín López Valverde y Josefa Gaona Riquelme, y O., Juan Valverde Rocamora.	Tierra de labor.
5	Don Joaquín López Valverde. Casa Cabrera. Abanilla.	0,0320	Las Cuevas.	N., José Buitrago Rocamora y Josefa Gaona Riquelme; S., resto de finca; E., Josefa Gaona Riquelme, y O., José Buitrago Rocamora.	Tierra de labor con arbolado.
6	Doña Josefa Gaona Riquelme. Plaza Médico Alfonso Atienza, 4. Abanilla.—Usufructuario: Don José Gaona Rivera. José Antonio, 6. Abanilla.	0,3140	La Ermita.	N., resto de finca y hermanos Gaona Riquelme, camino de Murcia por medio; S., resto de finca y Joaquín López Valverde; E., resto de finca, y O., resto de finca, José Buitrago Rocamora y Joaquín López Valverde.	Tierra de labor.
7	Don José, doña Josefa, doña Felicitas, Sor Matilde y doña María Angeles Gaona Riquelme. José Antonio, 6. Abanilla.—Usufructuario: Don José Gaona Rivera. José Antonio, 6. Abanilla.	0,2120	La Ermita.	N., resto de finca y Felicitas Gaona Riquelme; S., Josefa Gaona Riquelme, camino de Murcia por medio; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Ejidos de aljibe.
8	Doña Felicitas Gaona Riquelme. Avenida José Antonio, 26. Abanilla.—Usufructuario: Don José Gaona Rivera. José Antonio, 6. Abanilla.	1,1520	La Matanza.	N., Francisco Narros Riquelme y Antonio Rocamora Riquelme; S., hermanos Gaona Riquelme; E., resto de finca, y O., resto de finca y Francisco Narros Riquelme.	Tierra de labor.
9	Don Francisco Narros Riquelme. Avenida de la Cruzada, 3. Abanilla.	0,2110	La Matanza.	N., Antonio Rocamora Riquelme; S., Felicitas Gaona Riquelme; E., Felicitas Gaona Riquelme, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
10	Doña Fulgencia Rocamora Riquelme. Pio XII, 17. Abanilla.	1,0515	La Jaira.	N., resto de finca, Francisco Martínez Riquelme, Teresa Martínez Torá y Antonio Ruiz Ramírez; S., resto de finca y Antonio Rocamora Riquelme; E., Antonio Rocamora Riquelme, y O., resto de finca y Francisco Martínez Riquelme.	Tierra de labor con arbolado.
11	Don Antonio Rocamora Riquelme. Ciervo, 11. Abanilla.	0,4480	La Jaira.	N., Fulgencia Rocamora Riquelme; S., resto de finca, Francisco Narros Riquelme y Felicitas Gaona Riquelme; E., resto de finca, y O., Fulgencia Rocamora Riquelme.	Tierra de labor con arbolado.
12	Don Francisco Martínez Riquelme. Santa Eulalia, Abanilla.	0,0385	La Jaira.	N., Teresa Martínez Torá; S., Fulgencia Rocamora Riquelme; E., Fulgencia Rocamora Riquelme, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
13	Don Antonio Ruiz Ramírez. Hermanos Cutillas Rubira, 3. Abanilla.	0,1050	La Jaira.	N., Teresa Martínez Torá y camino por medio; S., Fulgencia Rocamora Riquelme; E., resto de finca, y O., Teresa Martínez Torá.	Tierra de labor con arbolado.
14	Doña Teresa Martínez Torá. Calvo Sotelo, 6. Abanilla.	1,6430	La Jaira.	N., Francisco Lajara Riquelme y Ginés Alonso Rubira, camino por medio; S., resto de finca, Fulgencia Rocamora Riquelme, Francisco Martínez Riquelme y Antonio Ruiz Ramírez, camino por medio; E., resto de finca y Antonio Ruiz Ramírez, y O., resto de finca y Ginés Alonso Rubira.	Tierra de labor con arbolado.
15	Don Ginés Alonso Rubira. Defensores de Sidi Ifni, número 6. Abanilla.	0,0060	La Jaira.	N., resto de finca y Francisco Lajara Riquelme, camino por medio; S., Teresa Martínez Torá,	Tierra de labor con arbolado.

16	Don Francisco Lajara Riquelme. Atienza, 2. Abanilla.—Usufructuaria: Doña Francisca Lajara Riquelme. Atienza, 9. Abanilla.	1,0550	La Jaira.	camino por medio; E., Teresa Martínez Torá, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
17	Don José Antonio Gaona Ramírez. Cristóbal Graciá, número 3. Abanilla.	0,3020	La Jaira.	N., José Antonio Gaona Ramírez; S., Teresa Matnez Torá; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
18	Don Francisco Pascual Lozano. Margen Huerta de Abanilla. Abanilla.	0,2450	La Jaira.	N., resto de finca y carretera de Archena a Portichuelo; S., resto de finca y Francisco Lajara Riquelme; E., resto de finca y carretera de Archena a Portichuelo, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
19	Herederos de don Gaspar Martínez Cutillas. Plaza del Caudillo, 3. Abanilla.	0,7870	La Jaira.	N., resto de finca y herederos de Gaspar Martínez Cutillas; S., herederos de Gaspar Martínez Cutillas y carretera de Archena a Portichuelo; E., herederos de Gaspar Martínez Cutillas, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
20	Doña Francisca Martínez Cutillas. Ramón Carratalá, 10. Abanilla.	0,2770	Balsa de la Pereta.	N., Francisca Martínez Cutillas y Francisco Pascual Lozano; S., resto de finca, Francisco Pascual Lozano y carretera de Portichuelo a Archena; E., resto de finca, y O., resto de finca y Francisco Pascual Lozano.	Tierra de labor con arbolado.
21	Don Francisco Martínez Riquelme. Deportista Angel Aznar, 5, 4.º izquierda. Alicante.	0,1610	La Jaira.	N., resto de finca y Francisco Martínez Riquelme; S., resto de finca y herederos de Gaspar Martínez Cutillas; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
22	Doña Dolores Martínez Cutillas. La Torreta, 8. Abanilla.	0,2320	La Jaira.	N., resto de finca y Dolores Martínez Cutillas; S., resto de finca y Francisca Martínez Cutillas; E., resto de finca y Dolores Martínez Cutillas, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
23	Don Francisco Ramírez Pacheco. Primo de Rivera, número 15. Abanilla.	1,0750	Las Anguilas.	N., resto de finca y Francisco Ramírez Pacheco, camino por medio; S., resto de finca y Francisco Martínez Riquelme; E., resto de finca, y O., resto de finca y Francisco Martínez Riquelme.	Tierra de labor con arbolado.
24	Herederos de don Diego Rocamora Tristán. Santa Bárbara, 14. Abanilla.—Aparcero: Don Francisco Rocamora Saurín. La Huerta de Maolla. Abanilla.	0,2265	Las Anguilas.	N., resto de finca y herederos de Diego Rocamora Tristán; S., resto de finca y Dolores Martínez Cutillas; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado y laderas.
25	Doña Josefa Esteve Ruiz. Salado, 7. Barrio José María de la Puerta. Cartagena.	0,3505	Las Anguilas.	N., terrenos expropiados anteriormente; S., resto de finca y Francisco Ramírez Pacheco; E., resto de finca, y O., resto de finca y terrenos expropiados anteriormente.	Tierra de labor.
26	Don Manuel Navarro Marco. Santa Clara, 2. Abanilla.	0,5420	Las Anguilas.	N., terrenos expropiados anteriormente; S., resto de finca y terrenos expropiados anteriormente; E., terrenos expropiados anteriormente, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado y laderas.
27	Don José Marco Rivera. Primo de Rivera, 39. Abanilla.	0,1010	Las Anguilas.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., resto de finca y Antonio Marco Rivera, y O., Manuel Navarro Marco.	Tierra de labor con arbolado.
28	Don Antonio Marco Rivera. San Cristóbal. Abanilla.	0,0620	Las Anguilas.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., río Chicamo, y O., José Marco Rivera.	Tierra de labor con arbolado.
29	Don Antonio Rocamora Ramírez. Camino de Catral, número 31. Almoradí (Alicante).—Usufructuario: Don José Rocamora Ruiz. Cañada, 105. Abanilla.	0,1650	Las Anguilas.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., Pedro Tristán Cutillas, y O., río Chicamo.	Tierra de labor con arbolado.
30	Don Pedro Tristán Cutillas. Bobuta, 18. Abanilla.—Usufructuario: Don Ginés Tristán Pacheco. Juan Bernal, 4. Abanilla.	2,5580	Las Anguilas.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., Piedad Rocamora Gaona y María del Carmen Vives Cutillas, y O., Antonio Rocamora Ramírez.	Tierra de labor con arbolado y monte.
31	Doña Piedad Rocamora Gaona. San Nicolás, 31, cuarto C. Murcia.	0,3670	Las Anguilas.	N., resto de finca; S., Pedro Tristán Cutillas, María del Carmen Vives Cutillas y Josefa Martínez Lucas; E., resto de finca, y O., Pedro Tristán Cutillas.	Tierra de labor con arbolado.
32	Doña Josefa Martínez Lucas. Marco Ruiz, 1. Abanilla.	0,3300	Los Rulos.	N. Piedad Rocamora Gaona y resto de finca; S., María del Carmen Vives Cutillas; E., Diego Rocamora Vives, y O., María del Carmen Vives Cutillas.	Tierra de labor con arbolado.
33	Doña María del Carmen Vives Cutillas. San José, número 35. 2.º izquierda. Murcia. Ocupación temporal.	0,6680 1,0500	Los Rulos.	N., Piedad Rocamora Gaona y Diego Rocamora Vives; S., resto de finca; E., Josefa Martínez Lucas y Francisca Riquelme, y O., Pedro Tristán Cutillas y Diego Rocamora Vives.	Tierra de labor con arbolado y monte.
34	Don Diego Rocamora Vives. Bobuta, 1. Abanilla.	0,1780	Los Rulos.	N., resto de finca; S., María del Carmen Vives Cutillas; E., María del Carmen Vives Cutillas, y O., Josefa Martínez Lucas.	Tierra de labor con arbolado.

Número de la finca	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar Hectáreas	Paraje, partido o pedanía	Linderos	Cultivos y clases
35	Doña Francisca Riquelme Riquelme. Pio XII, 6. Abanilla.	0,1670	Los Rulos.	N., resto de finca; S., Teresa Riquelme Riquelme; E., resto de finca, y O., María del Carmen Vives Cutillas.	Tierra de labor con arbolado.
36	Don Cayetano Rivera Ramírez. Alcázar de Toledo, 49. Abanilla.	0,2330	Los Rulos.	N., Rosario Menárguez Noguera; S., resto de finca; E., Francisco San Nicolás Navarro y Josefa Ramírez Tristán, y O., Teresa Riquelme Riquelme.	Tierra de labor con arbolado.
37	Doña Rosario Menárguez Noguera. La Matanza. Orihuea.	0,3070	Los Rulos.	N., resto de finca; S., Cayetano Rivera Ramírez y María Lledó Expósito; E., resto de finca, y O., Teresa Riquelme Riquelme.	Tierra de labor con arbolado.
38	Doña María Lledó Expósito. Mafrage. Abanilla.	0,2580	La Capellanía.	N., Rosario Menárguez Noguera; S., Francisca San Nicolás Navarro; E., resto de finca, y O., Rosario Menárguez Noguera.	Tierra de labor con arbolado y monte.
39	Doña Francisca San Nicolás Navarro. La Huerta. Abanilla.—Usufructuario: Don Pascual Ramírez Martínez. La Huerta. Abanilla.	0,3415	La Capellanía.	N., María Lledó Expósito; S., Josefa Ramírez Tristán; E., resto de finca, y O., Cayetano Rivera Ramírez.	Tierra de labor con arbolado y monte.
40	Doña Josefa Ramírez Tristán. Hermanos Cutillas Rubira, 3. Abanilla.	0,2040	La Capellanía.	N., Francisca San Nicolás Navarro; S., Rosario Menárguez Noguera y Antonio Ruiz Ramírez; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado y monte.
41	Doña Rosario Menárguez Noguera. La Matanza. Orihuea.	0,1550	La Capellanía.	N., Josefa Ramírez Tristán; S., Teresa Tristán Cutillas y Antonio Ruiz Ramírez; E., Antonio Ruiz Ramírez, y O., resto de finca.	Tierra de labor y monte.
42	Doña Teresa Tristán Cutillas. Heliodoro López Ibáñez, 3. Abanilla.—Usufructuario: Don Ginés Tristán Pacheco. Juan Bernal, 4. Abanilla.	0,0290	La Capellanía.	N., Rosario Menárguez Noguera; S., resto de finca; E., Antonio Ruiz Ramírez, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
43	Don Antonio Ruiz Ramírez. Hermanos Cutillas Rubira, 3. Abanilla.—Usufructuaria: Doña Josefa Ramírez Tristán. Hermanos Cutillas Rubira, 3. Abanilla.	0,7790	—	N., Josefa Ramírez Tristán; S., Pascual Ruiz Ramírez y Mercedes García Pérez; E., resto de finca, y O., Teresa Tristán Cutillas, Rosario Menárguez Noguera y Pascual Ruiz Ramírez.	Tierra de labor con arbolado.
44	Don Pascual Ruiz Ramírez. Cura Bernal, 9. Abanilla.—Usufructuaria: Doña Josefa Ramírez Tristán. Hermanos Cutillas Rubira, 3. Abanilla.	0,1580	—	N., Antonio Ruiz Ramírez; S., Bruno Lozano Pérez; E., Antonio Ruiz Ramírez, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
45	Don Bruno Lozano Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla.—Usufructuario: Don Bruno Lozano Lucas. Tierras Coloradas. Abanilla.	0,1420	—	N., Pascual Ruiz Ramírez y José Miguel Cutillas Tristán; S., Juan Jesús Guardiola Lozano; E., Mercedes García Pérez, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
46	Doña Mercedes García Pérez. San Cristóbal, 15. Abanilla.—Usufructuarios: Don Marcelino García Lozano y esposa, doña Victoria Pérez López. Tierras Coloradas. Abanilla.	0,2950	—	N., Antonio Ruiz Ramírez; S., José Miguel Cutillas Tristán; E., resto de finca y José Matías Pérez Boj, y O., Bruno Lozano Pérez.	Tierra de labor con arbolado.
47	Don José Miguel Cutillas Tristán. Federico Servet, número 6. Abanilla.—Aparcero: Don Monserrate Lillo Lozano. Federico Servet, 6. Abanilla.	0,2220	—	N., Mercedes García Pérez; S., resto de finca; E., Juan Jesús Guardiola Lozano y Mercedes García Pérez, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
48	Don Juan Jesús Guardiola Lozano.—Apoderado: Don Antonio Riquelme Expósito. Bobuta, 19. Abanilla.	0,0610	Cirajas.	N., Mercedes García Pérez; S., resto de finca; E., resto de finca, y O., José Miguel Cutillas Tristán.	Tierra de labor con arbolado.
49	Doña Mercedes García Pérez. San Cristóbal, 15. Abanilla.—Usufructuarios: Don Marcelino García Lozano y esposa, doña Victoria Pérez López. Tierras Coloradas. Abanilla.	0,2920	Cirajas.	N., José Matías Pérez Boj; S., Juan Jesús Guardiola Lozano; E., Pedro Sánchez Tristán y José Matías Pérez Boj, y O., José Miguel Cutillas Tristán.	Tierra de labor con arbolado.
50	Don Pedro Sánchez Tristán. Santa Eulalia, 2. Abanilla.	0,0950	—	N., José Matías Pérez Boj; S., resto de finca; E., resto de finca, y O., Mercedes García Pérez.	Tierra de labor.
51	Don José Matías Pérez Boj. San Benito, 10. Abanilla.—Usufructuario: Don José Pérez Salar. San Benito, 10. Abanilla.	0,9600	Los Rulos.	N., resto de finca; S., resto de finca y Pedro Sánchez Tristán; E., Isidro Gaona Marco, y O., Mercedes García Pérez.	Tierra de labor con arbolado.
52	Don José Lozano Martínez. San Ramón, 2. Abanilla.	0,1950	Cañada de Benito.	N., resto de finca; S., Isidro Gaona Marco; E., Isidro Gaona Marco, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
53	Don Isidro Gaona Marco. Salitre, 32. Abanilla.	2,3930	Cañada de Benito.	N., resto de finca y José Lozano Martínez; S., resto de finca; E., José Ramírez Pacheco y Pedro Serna Segura, y O., José Matías Pérez Boj y José Lozano Martínez.	Tierra de labor con arbolado y lomas.

54	Don Pedro Serna Segura. Tierras Coloradas. Abanilla.	0,0900	Cañada de Arna.	N., José Ramírez Pacheco; S., resto de finca; E., José Ramírez Pacheco, y O., Isidro Gaona Marco.	Tierra de labor.
55	Don José Ramírez Pacheco. La Huerta de Abanilla. Abanilla.	0,3900	Vinaranja.	N., resto de finca; S., resto de finca y Pedro Serna Segura; E., Teresa Torá Cutillas e Isidro Gaona Marco, y O., Isidro Gaona Marco y Pedro Serna Segura.	Tierra de labor con arbolado.
56	Don Isidro Gaona Marco. Salitre, 32. Abanilla.	0,3020	Vinaranja.	N., Teresa Torá Cutillas; S., resto de finca; E., José López Riquelme, y O., José Rodríguez Pacheco.	Tierra de labor.
57	Doña Teresa Torá Cutillas. Vía Favencia, 319, bajo. Barcelona-16.—Usufructuarios: Don Francisco Torá Tenza y esposa. Huerta de Abanilla. Abanilla. Aparcero: Don Francisco Torá Cutillas. La Huerta. Abanilla.	0,0800	Vinaranja.	N., resto de finca e Isidro Gaona Marco; S., Isidro Gaona Marco; E., José López Riquelme, y O., José Ramírez Pacheco.	Tierra de labor.
58	Don Isidro Gaona Marco. Salitre, 32. Abanilla.	0,0800	Vinaranja.	N., resto de finca; S., Teresa Torá Cutillas; E., José López Riquelme, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
59	Don José López Riquelme. Casas Nuevas. La Murada. Orihuela.—Usufructuarios: Don Francisco López Vives y esposa. Casas Nuevas. La Murada. Orihuela.	2,1030	Vinaranja.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., Francisco Rivera Gaona, y O., Isidro Gaona Marco.	Tierra de labor con arbolado y laderas.
60	Don Francisco Rivera Gaona. Corazón de Jesús. Abanilla.	0,5600	Vinaranja.	N., resto de finca y Adela Gómez de Albacete Payá; S., resto de finca; E., Adela Gómez de Albacete Payá, y O., José López Riquelme.	Tierra de labor.
61	Doña Adela Gómez de Albacete Payá. Avenida José Antonio, 32. Abanilla.	1,5720	Vinaranja.	N., Antonio Tenza Riquelme; S., Francisco Rivera Gaona; E., resto de finca, y O., resto de finca y Francisco Rivera Gaona.	Tierra de labor.
62	Don Antonio Tenza Riquelme.—Representante: Don José Tenza Riquelme. Infante, 1. Abanilla.—Aparcero: Don José Tenza Riquelme. Infante, 1. Abanilla.	0,7460	Vinaranja.	N., Antonio Valero Pacheco; S., Adela Gómez de Albacete Payá; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
63	Don Antonio Valero Pacheco. Atienza, 23. Abanilla. Usufructuaria: Doña Josefa Pacheco Sebastián. Atienza, 23. Abanilla.	0,2950	Vinaranja.	N., José Cartagena Riquelme y Vicente Cartagena Riquelme, ambos camino por medio; S., Antonio Tenza Riquelme; E., Vicente Cartagena Riquelme, camino por medio, y O., resto de finca.	Tierra de labor.
64	Don José Cartagena Riquelme. Mafrage. Abanilla.	0,0310	Vinaranja.	N., resto de finca; S., Antonio Valero Pacheco y Vicente Cartagena Riquelme; E., resto de finca, y O., resto de finca.	Tierra de labor con arbolado.
65	Don Vicente Cartagena Riquelme. Casas Nuevas. La Murada. Orihuela.	0,7460	Vinaranja.	N., resto de finca y José Cartagena Riquelme; S., resto de finca; E., José Cartagena Riquelme y Eutimio Gaona Martínez, y O., Antonio Valero Pacheco.	Tierra de labor.
66	Don José Cartagena Riquelme. Mafrage. Abanilla.	0,0100	Vinaranja.	N., resto de finca; S., Eutimio Gaona Riquelme; E., resto de finca, y O., Vicente Cartagena Riquelme.	Tierra de labor.
67	Don Eutimio Gaona Martínez. Calvo Sotelo, 13. Abanilla.	0,8470	Vinaranja.	N., resto de finca y José Cartagena Riquelme; S., resto de finca; E., José Antonio Salar Sánchez, y O., Vicente Cartagena Riquelme.	Tierra de labor.
68	Don José Antonio Salar Sánchez. Ramón Franco, número 20. Cox (Alicante).	2,8030	Vinaranja.	N., resto de finca, Isidoro Cartagena Rubira y Miguel Almarcha Martínez; S., resto de finca; E., resto de finca, Isidoro Cartagena Rubira y Miguel Almarcha Martínez, y O., resto de finca y Eutimio Gaona Martínez.	Tierra de labor y lomas.
69	Don Isidoro Cartagena Rubira. Casas Nuevas. Tierras Coloradas. La Murada. Orihuela.	0,8080	Charco.	N., resto de finca; S., José Antonio Salar Sánchez; E., Manuel García Pérez y Miguel Almarcha Martínez, y O., José Antonio Salar Sánchez.	Tierra de labor con arbolado.
70	Don Miguel Almarcha Martínez. Plaza de Pedro el Grande, 7. Palamós (Gerona).—Usufructuaria: Doña Teresa Martínez Sánchez. San Cristóbal, 2. Abanilla.—Aparcero: Don Pedro Rocamora Rocamora. El Charco. Abanilla.	0,7050	Charco.	N., Manuel García Pérez; S., resto de finca y José Antonio Salar Sánchez; E., resto de finca y Eutimio Gaona Martínez, y O., José Antonio Salar Sánchez e Isidoro Cartagena Rubira.	Tierra de labor con arbolado y lomas.
71	Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. La Murada. Orihuela.	0,2420	El Charco.	N., resto de finca; S., Miguel Almarcha Martínez; E., Eutimio Gaona Martínez, y O., Isidoro Cartagena Rubira.	Tierra de labor con arbolado.
72	Don Eutimio Gaona Martínez. Calvo Sotelo, 13. Abanilla.	0,3525	El Charco.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., Felicitas Gaona Riquelme, y O., Miguel Almarcha Martínez y Manuel García Pérez.	Tierra de labor.
73	Doña Felicitas Gaona Riquelme. Avenida José Antonio, 28. Abanilla.	0,1610	El Charco.	N., Rosa Salar Sánchez; S., resto de finca; E., Rosa Salar Sánchez, y O., Eutimio Gaona Martínez.	Tierra de labor.

Número de la finca	Propietarios y sus domicilios	Superficie que se ha de ocupar — Hectáreas	Paraje, partido o pedanía	Linderos	Cultivos y clases
74	Don Manuel García Salar. La Murada. Orihueña.	0,3120	El Charco.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., Manuel García Pérez, camino por medio, y O., resto de finca.	Ejidos de aljibe.
75	Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. La Murada. Orihueña.	1,8630	El Charco.	N., resto de finca; S., resto de finca; E., límite de términos municipales entre Abanilla y Orihueña, y O., Manuel García Salar, camino por medio.	Tierra de labor con arbolado y monte.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidades

BARCELONA

Facultad de Derecho

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se hace pública la incoación en esta Facultad del expediente para nuevo título de Licenciado en Derecho por extravío del original a favor de don Joaquín María Borrell Mestre, que le fue expedido con fecha 19 de julio de 1972.

Lo que se publica a los efectos de las posibles reclamaciones acerca del referido título extraviado.

Barcelona, 25 de noviembre de 1975.—El Secretario, José Juan Espinosa Ferrero.—2.443-D.

VALLADOLID

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la tramitación de un nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía a favor de don Emiliano Eizaguirre Ordoqui por extravío del que le fue expedido en 30 de diciembre de 1940, registrado al folio 57, número 22.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Valladolid, 19 de diciembre de 1975.—El Secretario general.—4.640-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción

Solicitud de declaración de aguas minero-medicinales

Por don Valentín Calvo Lou como Presidente del Consejo de Administración de «Teruel Javalambre, S. A.», ha sido solicitada la determinación de las condiciones minero-medicinales de las aguas del manantial «Fuente del Hierro», sito en el término municipal de Camarena de la Sierra, provincia de Teruel, en terreno propiedad de don Martín y don Pascual Esteban Mínguez.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General—Sección de Otorgamientos y Concentración—, en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—El Director general de Minas, José María Oliveros.

Delegaciones Provinciales

CACERES

Sección de Industria

Instalaciones eléctricas (AT-2502/rt.)

A los efectos de lo previsto en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre las instalaciones siguientes:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».
Finalidad y características: Construcción de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 750 metros de longitud, en apoyos de madera, y conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, con origen en el apoyo número 6 de la

línea Aliseda-Araya y final en el centro de transformación proyectado de 5 KVA. de potencia, y relación de transformación 13200/220-127 V., en la finca «Carretero», término municipal de Aliseda, para electrificación de la referida finca.

Presupuesto: 292.963 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Esta información se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Extremadura».

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Sección de Industria, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio.

Cáceres, 14 de enero de 1976.—El Delegado, Raimundo Gradillas Rego ó n.—165-B.

Instalaciones eléctricas (AT-2501/rt.)

A los efectos de lo previsto es los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre las instalaciones siguientes:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».
Finalidad y características: Construcción de un ramal de línea a 13,2 KV., de 50 metros de longitud, en apoyos de hormigón, y conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con origen en el apoyo número 10 de la línea a 13,2 KV. Trujillo-Madroñera y final en el centro de transformación proyectado, tipo intemperie, de 100 KVA. de potencia, y relación de transformación 13200/220-127 V., denominado «Campo de San Juan», en Trujillo, para atender las necesidades de esta zona.

Presupuesto: 259.273 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Esta información se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Extremadura».

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Sección de Industria, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio.

Cáceres, 14 de enero de 1976.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—166-B.

Instalaciones eléctricas (AT-2499/rt.)

A los efectos de lo previsto en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre las instalaciones siguientes:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».
Finalidad y características: Construcción de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 1.025 metros de longitud, en apoyos de madera, y conductor aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, con origen en el apoyo número 48 de la línea Bobadilla-Torreseca y final en el centro de transformación proyectado, tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia, y relación de transformación 13.200/220-127 V., para la electrificación general del barrio de la «Salud», término municipal de Collado de la Vera.

Presupuesto: 458.034 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Esta información se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Extremadura».

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en

esta Sección de Industria dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio.

Cáceres, 14 de enero de 1976.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—167-B.

LERIDA

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición sobre las instalaciones, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

b) Referencia: D-2.742 R. L.

c) Finalidad de la instalación: Ampliación de la red de A. T. con derivación a E. T. número 1.392 (I. N. P.), en término municipal de Lérida, para suministrar a I. N. P., Residencia Sanitaria.

Línea eléctrica:

Origen de la línea: Apoyo 163 bis, línea 25 KV. Circunvalación I. Sur Lérida. Final de la línea: E. T. 1.392, «Bová VI», en carretera de Huesca, sin número.

Término municipal a que afecta: Lérida. Cruzamientos: I. N. P., zona influencia. Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,1 kilómetros aéreos y 0,11 kilómetros subterráneos.

Número de circuitos y conductores: Dos de 3 por 116,2 milímetros cuadrados de aluminio-acero y dos de 3 por 150 milímetros cuadrados de aluminio.

Apoyos: Metálicos.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación, sita en Canónigo Brugulat, 12, Lérida, y formularse, por triplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, citando la referencia.

Lérida, 9 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—502-C.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Autorización administrativa de industria de servicio público de suministro de agua potable

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, hecho extensivo al servicio público de agua, se somete a información pública la petición de las instalaciones de suministro de agua potable, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Referencia: Ag. 22.

Peticionario: «San Eugenio, S. A.».

Lugar donde va a establecerse la instalación: Urbanización «San Eugenio», carretera general del Sur, término de Adeje.

Finalidad: Distribuir agua en la urbanización.

Características principales: Depósito regulador de 430 metros cúbicos de capacidad, situado en cota de 157 metros, con suministro de agua de las Comunidades propietarias de las galerías «Salto de Topo y Chijas» y «El Milagro», y de los canales del Sur e intermedio. Red de distribución en la urbanización con tuberías de fibrocemento de varios diámetros, calculadas para consumos de 425 litros por habitante y día.

Procedencia del material: Nacional. Presupuesto: 11.694.187 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instala-

ciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en rambala del General Franco, 130, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial, J. Carlos Martínez de la Escalera.—169-B.

SEVILLA

Sección de Industria

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica:

Origen: Caseta seccionamiento existente «La Leona» (Utrera).

Final: Caseta existente «Tejidos Planas» (Utrera).

Término municipal afectado: Utrera.

Tipo: Subterráneo.

Longitud en kilómetros: 1,195.

Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente 15 KV.).

Conductores: Cable de 3 por (1 por 95) milímetros cuadrados de aluminio.

Estación transformadora: «Utrera II».

Emplazamiento: Urbanización ubicada en terrenos de «La Utrerana, S. A.».

Finalidad de la instalación: Para suministrar de energía eléctrica a la citada urbanización.

Características principales:

Tipo: Interior.

Potencia: Dos transformadores de 160 y 400 KVA., respectivamente.

Relación de transformación: 15.000

Referencia: R.A.T. 11.918.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.350.500 pesetas.

Referencia: R.A.T. 11.918.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Sevilla, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 5 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—524-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica:

Origen: Cable subterráneo existente en calle San Sebastián.

Final: En la caseta proyectada «Matías Casado».

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,060.

Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente 15 KV.).

Conductores: Cable aluminio de 95 milímetros cuadrados.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Calle San Sebastián, Alcalá de Guadaíra.

Finalidad de la instalación: Suministro

de energía eléctrica a un bloque de viviendas de nueva construcción.

Características principales:

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 15.000 (20.000/380-220 V).

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 688.731 pesetas.

Referencia: RAT 11.907.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Sevilla, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 4 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—523-C.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Modificación del trazado de la línea eléctrica subestación «Santiponce-Valencia».

Origen: En el apoyo número 14 de dicha línea.

Final: En la caseta existente «Piritas».

Término municipal afectado: Camas.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,585.

Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente, 15 KV.).

Conductores: Cable de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados.

Apoyos Metálicos galvanizados.

Asiladores: De cadena.

Finalidad de la instalación: Variación del trazado de la línea citada, con motivo de nuevas construcciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 412.803 pesetas.

Referencia: R.A.T. 11.919.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Sevilla, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, diciembre de 1975.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—525-C.

TARRAGONA

A los efectos previstos en la Ley 10/1968 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.141. Línea a 25 kilovoltios I y II a E. M. «Renfe-Vimbodí».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea transporte energía eléctrica a 25 KV. I y II a E. M. «Renfe-Vimbodí», con dos circuitos, conductor aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 9.650 metros en tendido aéreo y aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 40 metros en tendido subterráneo.

Origen: Apoyo sin número de la línea S. E. «Montblanch-Espluga».

Presupuesto: 12.691.532 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Montblanch, Espluga Francolí y Vimbodi.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 3 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—413-C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Ediciones Mayler, S. A.», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Ediciones Mayler, S. A.».

Domicilio: Calle Numancia, números 107-109, escalera B, 6.º, 2.ª, Barcelona.

Consejo de Administración: Presidente, don José Mayá Rius; Consejero-Delegado, don Joaquín Soler Serrano; Secretario, don Juan Manuel Rossy Balen.

Capital social: 1.000.000 de pesetas.

Título de la publicación: «Cataluña Viva».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Quincenal.

Formato: 22 por 32 centímetros.

Número de páginas: 64 (mínimo).

Precio: 50 pesetas.

Ejemplares de tirada: 50.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Información general, con atención preferente a los temas barceloneses y su área, en sus diversos aspectos culturales, sociales, políticos y económicos, contribuyendo a la clarificación de las coyunturas que en los órdenes antes citados se presentan en Barcelona, y su área, con servicio a la verdad y con sujeción a las Leyes y Principios que inspiran el Estado español. Comprenderá los temas: Municipales, la provincia, la Universidad, el teatro, el cine, la música, los deportes, la economía, la televisión, los barrios, el mar, la región, los libros, así como política nacional e internacional.

Director: Don Joaquín Soler Serrano. R. O. P. número 2.086.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Director general.—472-C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 en relación con el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de 18

de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción sucesiva en dicho Registro de la publicación titulada «Cuadernos de Reumatología Lye», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa solicitante: «Editorial Lectura y Estudio, S. A.», inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas con el número 1.920.—Sección Personas Jurídicas—, tomo 26.

Domicilio: Calle Nuestra Señora del Coll, números 14-16, Barcelona-6.

Título de la publicación: «Cuadernos de Reumatología Lye».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Bimestral.

Formato: 21 por 30 centímetros.

Número de páginas: 64 más 4 de cubiertas.

Precio: Gratuito.

Ejemplares de tirada: 35.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Divulgar entre todos los Médicos de España, tanto especialistas como Médicos generales, las experiencias clínicas del Instituto Poal de Reumatología, de ámbito nacional, con plena dedicación a la reumatología en sus fases médicas, tanto en sus aspectos diagnósticos, terapéuticos y de enseñanza. Comprenderá los temas de: Medicina en la especialidad de reumatología, expuestos de una forma clínica práctica y su tratamiento, trabajos aportados por el Director del Instituto y Médicos colaboradores, vivencias clínicas y cuantas informaciones se refieran a la reumatología.

Director: Don José María Poal Ballarín (publicación eximida de Director Periodista).

Madrid, 16 de enero de 1976.—El Director general.—491-C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de Prensa e Imprenta, de 18 de marzo, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Editorial Prisma, S. A.», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta séptima, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Editorial Prisma, S. A.».

Domicilio: Calle Diputación, número 152, Barcelona.

Consejo de Administración: Presidente: Don Agustín Jausás Martí. Secretario: Doña Adelina Serra Polo. Vocal: Don Javier Foz Sala.

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

Título de la publicación: «Agora».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Semanal.

Formato: 21 por 28 centímetros.

Número de páginas: De 48 a 80.

Precio: 50 pesetas.

Ejemplares de tirada: 20.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Ofrecer una revista de información general que abordará cuestiones de Política nacional e internacional, Economía, Cultura, Espectáculos,

Deporte, Gastronomía, Viajes, Ciencia, Religión, con un criterio de síntesis y con intención de ofrecer un balance de la semana y del inmediato pasado en las diversas parcelas apuntadas. La revista utilizará los clásicos recursos periodísticos de la crónica, el reportaje, la entrevista, el artículo y el dibujo, con abundante material fotográfico y realizados por el cuerpo propio de redacción y colaboradores especialistas en cada materia. Desde el punto de vista conceptual, el semanario tendrá como denominador común de todos los trabajos publicados, el de la objetividad informativa. Su crítica será constructiva e independiente, abundando siempre en todas las iniciativas cuya meta sea el progreso y el desarrollo político, social y cultural del país, todo ello con el debido acatamiento a las Leyes Fundamentales y presentado bajo el signo de la moralidad y ética informativa. Comprenderá los temas de: Arte, Libros, Cine, Teatro, Música, Política nacional e internacional, Economía, Deportes, Humor y pasatiempos, Ciencia, Religión, Viajes, Televisión, Gastronomía, Temas de la mujer, Medicina, Sociología, Historia, Turismo y Automóvil.

Director: Don Juan Soto Viñolo. R. O. P. número 4.474.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general.—813-C.

ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical del Hogar

Devolución de fianza definitiva

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza depositada por el contratista don Manuel Montón del Castillo, como adjudicatario de las obras de construcción del centro emisor para radio, de Teruel, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las citadas obras.

Madrid, 13 de enero de 1976.—El Subdirector de Promoción, José María Fernández Fernández.—364-A.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza depositada por don Serafín Hernández Marco, en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de reforma de calefacción a fuel-oil en la Casa Sindical Provincial de Soria, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las citadas obras.

Madrid, 14 de enero de 1976.—El Subdirector de Promoción, José María Fernández Fernández.—365-A.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza depositada por «Obras Rurales y Urbanas, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Arcos de Jalón (Soria), ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las citadas obras.

Madrid, 14 de enero de 1976.—El Subdirector de Promoción, José María Fernández Fernández.—363-A.

BANCO GUIPUZCOANO*Junta general de accionistas*

Se pone en conocimiento de los señores accionistas del Banco que, por no haberse solicitado número suficiente de tarjetas de admisión, la Junta general convocada no podrá celebrarse en primera convocatoria el día 30 de enero.

Por tanto, el Consejo de Administración anuncia que se celebrará la Junta general, en segunda convocatoria, el sábado día 7 de febrero, a las doce horas, en el teatro Victoria Eugenia (paseo de la República Argentina), de San Sebastián.

Son valederas las tarjetas de admisión expedidas hasta el presente.

San Sebastián, 26 de enero de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Aguirre Gonzalo.—278-5.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Domicilio social: Barcelona-7

Paseo de Gracia, 11. Apartado 124

Teléfono: 318 56 00

Oficinas de Madrid-14

Alcalá, 21, y Peligros, 1. Apartado 1.065

Teléfono: 232 83 10

RAMO DE AUTOMOVILES

SEGURO VOLUNTARIO DE VEHICULOS A MOTOR Y ACCIDENTES DE LOS OCUPANTES

PRELIMINAR Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE DAÑOS AL VEHICULO O VEHICULOS GARANTIZADOS

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DE OCUPANTES DE VEHICULOS

CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

CLAUSULAS PARTICULARES**CONDICIONES GENERALES****Preliminar**

A efectos de esta póliza se entiende por asegurado la persona natural o jurídica que contrata el seguro, y por Compañía, el Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros.

A) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Objeto y alcance.

Artículo 1.º a) Hasta el límite pactado en las condiciones particulares de esta póliza la Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones de que puedan resultar civilmente responsables el asegurado o el Conductor debidamente autorizado por él, como consecuencia de la muerte o de las lesiones corporales o daños materiales, causados involuntariamente a terceros por culpa o negligencia, en accidentes de circulación producidos por el vehículo o vehículos designados en esta póliza.

Para que quede garantizada la responsabilidad civil frente a personas transportadas habrá de pactarse expresamente en las condiciones particulares.

b) Dentro del límite de garantía señalado en el apartado a) quedan com-

prendidos los honorarios de Abogados y Procuradores, cuando éstos hayan sido designados por la Compañía, más los gastos extrajudiciales y judiciales de la jurisdicción civil resultantes de las tramitaciones practicadas autorizadas por la Compañía.

c) Quedan incluidos asimismo, dentro del límite de la citada garantía, los accidentes causados por la caída de objetos de los vehículos en circulación, siempre que dichos accidentes sean inmediatos o consecutivos a la caída de los objetos.

d) Las garantías establecidas para el caso de muerte o de lesiones corporales, incluidas en la presente póliza, tendrán siempre carácter suplementario del Seguro Obligatorio de Automóviles, en razón al texto refundido del Decreto de 21 de marzo de 1968, o sea se aplicarán únicamente en aquella cuantía en que las indemnizaciones exigidas al asegurado excedan de las señaladas por el Seguro Obligatorio. Quede bien entendido, sin embargo, que la suma de las indemnizaciones a satisfacer a tenor de los anteriores apartados no podrán exceder en ningún caso de la cifra máxima de cobertura convenida en esta póliza.

Exclusiones.

Art. 2.º a) Quedan excluidos de la garantía del seguro los daños y perjuicios causados al cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del asegurado o del Conductor, como también a los socios y a las personas que tengan con el asegurado o el Conductor relación de dependencia o salario.

b) La Compañía no tomará a su cargo el pago de las multas ni de las costas judiciales del procedimiento criminal que puedan serle impuestas al asegurado o al Conductor, sean cualesquiera las causas y/o circunstancias por las que sean impuestas.

Fianzas.

Art. 3.º La Compañía se obliga a depositar por el asegurado o el Conductor hasta la cantidad estipulada en las condiciones particulares aquellas fianzas que para garantizar la responsabilidad civil les fueran exigidas por los Tribunales, con motivo de accidente cubierto por esta póliza.

En el caso de que los Tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades criminal y civil, la Compañía depositará, como garantía de esta última, la mitad de la fianza global exigida, dentro del límite establecido en las condiciones particulares.

Siniestros.

Art. 4.º a) En caso de accidente cubierto por el seguro, la Compañía sustituirá al asegurado o al causante del accidente para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes.

b) Sin previa autorización de la Compañía, queda absolutamente prohibido al asegurado o al causante del accidente realizar acto alguno que pueda prejuzgar la responsabilidad o interpretarse como un reconocimiento de la misma.

c) Si lo estima conveniente, la Compañía podrá intentar llegar a un arreglo amistoso con los perjudicados, pero si considera que no es posible conseguirlo asumirá y dirigirá, por mediación de sus Abogados y Procuradores, la defensa del asegurado o del causante del accidente en la parte civil, y también en la parte criminal, si hubiese decidido encargarse de la misma. A tales efectos el defendido habrá de facilitar, en cada caso, a la Compañía los poderes necesarios a favor de las personas que ella designe y co-

laborará a la defensa en todo cuanto le sea posible.

d) Cuando en la parte civil se hubiese llegado a un arreglo amistoso, será potestativo de la Compañía continuar o no la defensa en la parte criminal.

e) El asegurado tiene obligación de transmitir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, notificaciones, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo del accidente cubierto por el seguro sean dirigidos al mismo o al causante del accidente.

B) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE DAÑOS AL VEHICULO O VEHICULOS GARANTIZADOS

Objeto y alcance.

Art. 5.º La Compañía garantiza los daños que pueda sufrir el vehículo o vehículos objeto de este seguro como consecuencia de accidente producido por una causa exterior, violenta, súbita e independiente de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo o vehículos tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo. Quedan excluidos, no obstante, salvo pacto en contrario, los accesorios y recambios distintos a los de la serie.

Se comprenderán en las garantías del seguro los deterioros debidos a:

a) Vuelco o caída del vehículo o vehículos, o choque de los mismos con otro vehículo o con cualquier objeto móvil o inmóvil.

b) Hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.

c) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tenga carácter político-social.

d) Vicio de material o de construcción, entendiéndose, no obstante, que las garantías de la Compañía en tales casos se limitarán únicamente a la reparación del daño producido por el accidente, con exclusión del de las partes defectuosas.

Exclusiones.

Art. 6.º Por el contrario, quedan excluidos de las garantías del seguro los siguientes casos:

a) Las roturas o deterioros que no se produzcan por accidente o los que sean imputables al desgaste o a la mala conservación del vehículo o vehículos siniestrados, y asimismo cuando se causen por los objetos transportados y en la carga o descarga de los mismos.

b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, térmicos o atmosféricos.

c) Los daños por incendio o explosión, aun cuando sean consecuencia de los fenómenos enumerados en el apartado anterior, o por rayo o cortocircuito. Dichos daños quedan regulados por el título C) Seguro de Incendio.

d) Los debidos a la congelación del agua del radiador.

e) Los que afectan a neumáticos (cubiertas y cámaras).

f) Los que sufran las partes no fijas del vehículo siniestrado.

g) Los derivados de la eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a su reparación, después de un siniestro.

h) Los perjuicios indirectos de cualquier clase.

Siniestros. Indemnizaciones.

Art. 7.º a) Si un siniestro causare la destrucción completa del vehículo asegurado, la Compañía satisfará su valor en venta, apreciado en la fecha del accidente, sin que la indemnización pueda exceder en ningún caso del precio oficial del vehículo en estado de nuevo, inclui-

dos los derechos de aduana más los impuestos. En todo caso, al fijarse el valor en venta se tendrá en cuenta la depreciación experimentada por el vehículo siniestrado en razón de sus años, de su estado de conservación o de la aceptación en el mercado de nuevos procedimientos o sistemas. En cuanto a los restos, si los hay, la Compañía se someterá a lo dispuesto en los artículos 407 y 412 del Código de Comercio.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por siniestro total aquel que ocasione daños en el vehículo asegurado por importe superior al 75 por 100 del valor en venta que le hubiese sido asignado, de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de deterioro parcial del vehículo asegurado, la Compañía podrá elegir entre el pago del importe del presupuesto correspondiente o proceder por su cuenta a la reparación; pero la indemnización a pagar por tales conceptos no podrá nunca exceder del 75 por 100 del valor en venta del vehículo, apreciado de conformidad con lo previsto en el párrafo primero.

La Compañía indemnizará íntegramente dentro de la limitación establecida en el párrafo anterior los daños producidos al vehículo siniestrado, siempre que su valor en venta en la fecha del accidente no exceda del valor máximo determinado, conforme al párrafo 1.º de este artículo. En caso contrario, si excediera del valor máximo, el asegurado quedará como propio asegurador del excedente, y por tanto será a su cargo la parte proporcional de los daños producidos y de sus consecuencias.

Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata se autoriza al asegurado para proceder a ella, sin envío previo del presupuesto, con tal de que el importe del daño no sea superior a mil pesetas, y dé aviso de ello a la Compañía, presentando luego para su reembolso el debido justificante.

En el caso de que no se encuentre en España alguna pieza cuya sustitución sea necesaria, la Compañía entregará al asegurado el importe del valor de la citada pieza, según el último catálogo publicado, más el de la mano de obra para su colocación.

La Compañía sufragará también el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo averiado al taller más cercano, siempre que lo sea en accidente cubierto por la póliza.

b) Si hubiese disconformidad entre el asegurado y la Compañía sobre la evaluación de los daños, serán sometidos a la tasación de Peritos, designados uno por cada parte, ateniéndose a lo prevenido en este capítulo sobre indemnizaciones. El dictamen que se emita por los Peritos tendrá fuerza obligatoria para ambas partes. En cuanto a los gastos, cada parte satisfará los suyos y los honorarios de su propio Perito.

En caso de disconformidad en el dictamen de los Peritos, se dirimirá la cuestión por un tercero nombrado por ambas partes, de común acuerdo, y de no haberlo, será designado por el Juez de Primera Instancia que sea competente para conocer las cuestiones relativas al presente contrato, a instancia de la parte que lo solicite. Los gastos que ocasione la intervención del tercer Perito serán satisfechos por mitad entre las partes.

En ningún caso se reconocerá eficacia alguna a dictámenes de Peritos nombrados en forma distinta de la consignada, con o sin intervención judicial.

El nombramiento o informe de los Peritos ni cualesquiera otras actuaciones o trámites realizados con el fin de justificar los daños, no perjudicarán ni afectarán a los derechos, acciones o excepciones que con arreglo a derecho competan a las partes.

C) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE INCENDIOS

Objeto y alcance.

Art. 8.º La Compañía garantiza el pago de los daños que pueda sufrir el vehículo o vehículos asegurados y sus accesorios fijos (neumáticos inclusive), a consecuencia de incendio, rayo o explosión.

Siniestros. Indemnizaciones.

Art. 9.º En caso de incendio, además de los datos generales que habrán de constar en la correspondiente declaración de siniestro, el asegurado deberá enviar a la Compañía copia autorizada de la declaración que habrá de efectuar ante el Juez Municipal correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración y causas —conocidas o presuntas—, más las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños. El plazo de entrega de estos documentos no excederá de quince días naturales a partir de la fecha del siniestro. Para la apreciación de los siniestros y fijación de las indemnizaciones serán de aplicación las condiciones establecidas para el seguro de daños.

En el caso de que el incendio o la explosión fuesen originados por choque o vuelco del vehículo asegurado, los Peritos dictaminarán, por separado, el alcance de los daños producidos por el choque o el vuelco, que no serán indemnizables por este riesgo de incendio.

D) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO

Objeto y alcance.

Art. 10. La Compañía garantiza el riesgo de robo del vehículo o vehículos designados en la presente póliza, hasta un máximo de las 4/5 partes de su valor, tanto si se trata de robo del vehículo entero, como de las piezas que constituyan parte fija del mismo, incluso los neumáticos. Quedan también garantizados por el seguro, en sus 4/5 partes, los daños que se produzcan al vehículo robado durante el tiempo en que, como consecuencia del robo, se halle en poder de personas ajenas.

En consecuencia, el asegurado queda como propio asegurador de un 20 por 100 del coste de cada siniestro.

Quedan excluidos de esta garantía los robos de que fueren autores o cómplices los familiares del asegurado o sus dependientes o asalariados.

Siniestros. Indemnizaciones.

Art. 11. En caso de robo, el asegurado, además de cumplir lo prevenido en cuanto se refiere a la declaración del siniestro, dirigirá aviso del suceso a la Dirección General de la Compañía, o a sus representantes, inmediatamente de haber ocurrido.

Asimismo deberá dar conocimiento del caso a las autoridades locales competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores del robo y recuperación de lo robado.

Si un vehículo robado se recuperase dentro de los treinta días siguientes a la fecha del robo, el asegurado viene obligado a admitir su devolución; y si la recuperación tuviere lugar después de este plazo, el vehículo de que se trate quedará propiedad de la Compañía, comproniéndose aquél a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor de la Compañía, o de la tercera persona que ésta designe. Ello no obstante, la Compañía se obliga a ofrecer el vehículo al asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días,

a partir del de la oferta, contra reembolso de la indemnización que la Compañía hubiese satisfecho, más el 20 por 100 del importe de las reparaciones eventuales efectuadas para ponerlo en buen estado.

En cuanto no resulte contrario a lo establecido en los párrafos anteriores, serán de aplicación para los siniestros e indemnizaciones del riesgo de robo las condiciones del riesgo de daños.

E) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DE OCUPANTES DE VEHICULOS

Objeto y alcance.

Art. 12. La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones, dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, por los daños corporales que puedan sufrir los ocupantes del automóvil designado en la presente póliza, como consecuencia directa de un accidente de circulación sufrido por dicho vehículo, así como también por los que sufran al entrar o salir del mismo.

Se entiende por «ocupantes del vehículo» las personas que en el momento del accidente se encuentren en su interior en calidad de Conductor o pasajeros transportados gratuitamente.

Quedan comprendidos en esta cobertura:

1.º El fallecimiento en el momento del accidente o dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de su ocurrencia, como consecuencia de las lesiones sufridas.

2.º La Invalidez Permanente resultante del accidente, dentro de igual plazo.

3.º La asistencia sanitaria, únicamente para las personas excluidas del Seguro Obligatorio de Vehículos a motor, durante el plazo máximo de un año y por la cuantía máxima señalada en las condiciones particulares.

Exclusiones y limitaciones.

Art. 13. Quedan excluidos de las garantías del seguro, además de los previstos en el apartado «exclusiones» de las condiciones generales comunes a todos los riesgos, los siguientes casos:

a) Los accidentes que tengan lugar cuando el vehículo a que se refiere la póliza se esté utilizando para servicios de alquiler público o privado mediante remuneración.

b) Los accidentes que sufra el Conductor cuando éste ejerza sus funciones como Chófer profesional.

Art. 14. Si en el momento de ocurrencia de un accidente se comprueba que el número de ocupantes es superior al de los que figuran autorizados en el permiso de circulación del vehículo, se liquidará el siniestro aplicando a cada una de las garantías una regla proporcional entre el número de ocupantes autorizados y el que realmente hubiere en el momento del accidente.

Art. 15. El seguro no comprende a las personas menores de tres años ni mayores de setenta, salvo para el caso de muerte, en cuyo supuesto se indemnizarán veinticinco mil pesetas en concepto de compensación para gastos de sepelio. Para las personas de tres a catorce años la garantía para el caso de muerte queda establecida igualmente en veinticinco mil pesetas por el mismo concepto.

Siniestros.

Art. 16. Además de las obligaciones del asegurado en caso de siniestro que figuran en las condiciones generales comunes a todos los riesgos, deberán cumplirse las siguientes:

a) Aparte de la declaración de siniestro, debe facilitarse una certificación extendida por un Médico explicando la na-

turalidad de las lesiones y consecuencias conocidas o presuntas.

b) Inmediatamente de ocurrido un accidente deberá recurrirse a la intervención de un facultativo y seguir sus prescripciones. La agravación de las consecuencias de un accidente derivada del retraso voluntario del accidentado en la intervención facultativa o por no seguir sus prescripciones, no vendrá nunca a cargo de la Compañía.

c) Es obligación de la persona o personas accidentadas o de sus derechohabientes facilitar a la Compañía los datos e informes que se les pidan. Vendrá obligado igualmente, el accidentado o accidentados, a someterse cuantas veces lo estime conveniente la Compañía al reconocimiento de un Médico designado por ella.

Indemnizaciones.

Art. 17. La Compañía hará efectivas las indemnizaciones previstas en las con-

diciones particulares del presente contrato en los casos y formas siguientes:

1.º En caso de muerte, el capital asegurado será pagadero a los herederos legales de la persona o personas amparadas por dicho riesgo.

2.º En caso de invalidez permanente será pagadero al accidentado o accidentados o su representante legal si es menor de edad:

a) El capital íntegro asegurado para los casos de invalidez total permanente, entendiéndose como tal: la enajenación mental absoluta e incurable; la parálisis completa; la ceguera absoluta y la pérdida completa, incurable y permanente de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie o de ambas piernas o ambos pies.

b) La parte proporcional del capital asegurado que para cada uno de los casos determina el cuadro que sigue, cuando la invalidez permanente sea parcial:

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total del brazo o de la mano	70 %	60 %
Pérdida total del movimiento del hombro	30 %	25 %
Pérdida total del codo	25 %	20 %
Pérdida total del pulgar y del índice	50 %	40 %
Pérdida del movimiento de la muñeca	25 %	20 %
Pérdida total de tres dedos, incluidos pulgar o índice	35 %	30 %
Pérdida total de tres dedos que no sean pulgar o índice	25 %	20 %
Pérdida total del pulgar y otro que no sea el índice	30 %	25 %
Pérdida total del índice y otro que no sea el pulgar	20 %	17 %
Pérdida total del pulgar sólo	22 %	18 %
Pérdida total del índice sólo	15 %	12 %
Pérdida total del medio, anular o meñique	10 %	8 %
Pérdida total de dos de estos últimos dedos	15 %	12 %
Pérdida total de una pierna o de un pie	50 %	
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos.	40 %	
Sordera completa de los dos oídos	40 %	
Ablación de la mandíbula inferior	30 %	
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	40 %	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.	25 %	
Acortamiento de más de cinco centímetros de un miembro inferior	15 %	
Sordera completa de un oído	10 %	
Pérdida del dedo gordo de un pie	10 %	
Pérdida de otro dedo de un pie	5 %	

Para cada falange de los dedos sólo se considera invalidez permanente la pérdida total, y la indemnización se computa: Por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano similar a la pérdida del mismo.

Las invalideces no especificadas serán indemnizadas en proporción a la gravedad comparándolas a la de los casos que se enumeran sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

3.º Se hace constar que:

a) El grado de invalidez que resulte a consecuencia de un accidente no será aumentado por el hecho de que el accidentado presentase con anterioridad al mismo defectos corporales en miembros u órganos no afectados por el accidente.

b) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad a éste un defecto físico o funcional, el asegurado tiene derecho a una indemnización correspondiente a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

4.º En caso de que la presente póliza, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 12 de las condiciones generales de la misma, garantice la

asistencia sanitaria, la Compañía tomará a su cargo durante el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, los gastos justificados a que diera lugar la asistencia facultativa a los accidentados, que comprende, además de los gastos médico-quirúrgicos, los farmacéuticos y los de su hospitalización, si los hubiere.

El límite máximo que reembolsará la Compañía a los accidentados, previa presentación de los oportunos comprobantes, será el previsto en las condiciones particulares.

Art. 18. El pago de las indemnizaciones debidas por la Compañía en cada caso queda supeditado a la presentación de los respectivos documentos y de los que acrediten la personalidad del representante o beneficiario legal del accidentado.

Art. 19. Las indemnizaciones por invalidez debidas por la Compañía a consecuencia de accidente se fijarán cuando el accidentado haya sido dado de alta por el Médico encargado de su asistencia, previa conformidad del Servicio Médico de la Compañía, y se haya determinado en el certificado correspondiente las consecuencias definitivas y, en su caso, el grado de invalidez resultante.

Art. 20. En caso de desacuerdo sobre las causas y/o consecuencias del accidente, así como sobre la fijación, en su caso, del grado de invalidez, nombrará un Perito Médico cada una de las partes, los cuales procederán al examen y resolu-

ción del caso, y si entre ambos no se llegara a un acuerdo, nombrarán las partes, de común acuerdo, un tercero que decidirá. Si no hubiera acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia que sea competente para conocer las cuestiones relativas al presente contrato, a instancia de la parte que lo solicite.

La resolución adoptada por los Peritos, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, será obligatoria para ambas partes.

Cada una de las partes satisfará los honorarios y gastos del Perito por ella designado, siendo de las dos, por mitad, los que devenga el nombrado en tercer lugar.

Las personas aseguradas, sus beneficiarios y derechohabientes, no podrán entablar ninguna acción judicial contra la Compañía mientras no se hayan cumplimentado las diligencias previstas en el presente artículo.

Art. 21. En todos los casos, las indemnizaciones serán hechas efectivas por la Compañía en el domicilio de su dirección o en el de su representante autorizado, a lo más tardar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se hayan entregado a la Compañía los documentos y justificantes necesarios.

Toda indemnización no reclamada en el transcurso de un año a contar desde la fecha del accidente quedará a favor de la Compañía.

Art. 22. El pago que la Compañía hubiere efectuado en caso de invalidez permanente se considerará como anticipo sobre el capital debido en caso de muerte, y se deducirá del mismo si esta última sobreviniera posteriormente como consecuencia del mismo accidente.

Art. 23. En derogación de lo estipulado en el artículo 31 de las condiciones generales, la Compañía renuncia, en este seguro de ocupantes de vehículos, en provecho del asegurado o sus derechohabientes a toda acción o recurso contra los terceros que puedan ser causantes o responsables del accidente.

F) CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

Extensión del seguro.

Art. 24. a) Las declaraciones hechas en la proposición, base de la presente póliza, y las condiciones de ésta, determinan la extensión y alcance del seguro. La Compañía se reserva el derecho de comprobar, siempre que lo estime conveniente, dichas declaraciones.

b) Salvo pacto en contrario, la garantía del presente seguro surtirá efecto únicamente en España, en las plazas africanas de soberanía española y en el Principado de Andorra. Si el asegurado desea hacerlo extensivo a uno o a varios países extranjeros debe comunicarlo previamente a la Compañía, que le proveerá de la documentación necesaria, contra el pago de la prima adicional que corresponda.

Exclusiones.

Art. 25. No quedan comprendidos en las garantías del seguro los siguientes casos:

a) Los accidentes producidos intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves, y los que se produzcan hallándose el conductor del vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.

b) Los sobreenvenidos participando el vehículo o vehículos asegurados en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias para los mismos.

c) Los accidentes y daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

d) Los causados por terremoto, inundación, erupción volcánica, alzamiento, re-

volución, guerra civil o extranjera; incautación por las autoridades civiles o militares, y por motín, algarada o revuelta, salvo que el motín, algarada o revuelta sean consecuencia inmediata y directa de un accidente ocasionado por el vehículo o vehículos asegurados.

e) Los daños causados a cosas u objetos que, para su uso o transporte, se hallen en poder del asegurado o de personas de quienes éste sea responsable, o que ocupen el vehículo asegurado. A este respecto se entenderá que las cosas se hallan en poder de las personas mencionadas cuando se cumpla lo prevenido en el artículo 355 del Código de Comercio.

f) Todos los accidentes que puedan ocurrir en el transporte de mercancías, propiedad de terceros, si el vehículo o vehículos asegurados están destinados al servicio de transportes propios.

g) Todos los accidentes que puedan ocurrir en el transporte de pescado o fruta a distancia superior a 150 y 300 kilómetros, respectivamente, entre el punto de origen y el de destino, tanto si se efectúa en vehículo o vehículos asegurados destinados al servicio de transportes propios como a transportes de terceros.

h) El transporte en vehículos cisternas de carburantes, esencias minerales y otros líquidos inflamables o explosivos, así como el de aceites minerales no inflamables y/o aceites vegetales, a menos que se declare expresamente en las condiciones particulares y se abone la correspondiente sobreprima.

i) El transporte en vehículos no cisternas de bebidas embotelladas, materias inflamables o explosivas y/o combustibles líquidos o gaseosos, a menos que se declare expresamente en las condiciones particulares y se abone la correspondiente sobreprima.

j) Los siniestros que se produzcan cuando el vehículo o vehículos que se garantizan estuvieran destinados a uso distinto del que consta en la póliza, o cuando por el asegurado o el Conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a número de personas transportadas (siempre que tal infracción suponga una evidente agravación del riesgo asegurado), peso y/o medidas de las mercancías que pudieran transportarse y/o forma de acondicionarlas.

k) La responsabilidad de la Compañía no se verá afectada en ninguno de los riesgos garantizados —a excepción del de robo cuando esté amparado por esta póliza— si el vehículo o vehículos son conducidos por personas no autorizadas por el asegurado o que carezcan del permiso suficiente de conducción expedido por la autoridad competente.

Pago de las primas.

Art. 26. Las primas se pagarán en efectivo, por anticipado y sin necesidad de aviso el día del vencimiento, que consta en la póliza y en el domicilio de la Dirección General de la Compañía, o en el de su representación autorizada, contra recibo oficial librado por aquélla.

La correspondiente a la primera anualidad debe ser pagada al tiempo de suscribir la póliza, salvo en caso de que ésta no debiera entrar inmediatamente en vigor, en el cual el asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que el contrato deba tomar efecto.

Las relativas a las anualidades sucesivas deben satisfacerse por adelantado, en la forma prevista en los párrafos anteriores, en la fecha de su vencimiento o, lo más tarde, dentro de los treinta días naturales siguientes fijados como plazo de gracia en la Orden ministerial de 13 de enero de 1955.

Art. 27. Los impuestos repercutibles de todas clases, hoy existentes o que en lo sucesivo se establezcan sobre las pólizas y primas de seguro, van a cargo exclu-

sivo del asegurado, quien los abonará a la Compañía en unión de las primas correspondientes.

Bonificaciones.

Art. 28. En el caso de que el asegurado no hubiese presentado a la Compañía declaración alguna de siniestro durante el transcurso de dos años consecutivos de vigencia de la póliza, en la prima de renovación se hará un descuento del 10 por 100. Este descuento será del 20 por 100 ó 30 por 100, respectivamente, cuando hubiesen transcurrido tres o cuatro o más años consecutivos sin que el asegurado hubiese presentado declaración de siniestro.

El porcentaje de descuento se determinará en relación con la prima de renovación, si fuese igual o inferior a la fijada en el año inmediatamente anterior, y en relación con la establecida para el año precedente, si la de renovación fuese superior a ella.

Después de presentada por el asegurado una declaración de siniestro, vendrá obligado a satisfacer a la próxima renovación la prima anual fijada sin descuento alguno.

Este descuento no será de aplicación sobre la prima correspondiente a la garantía de Ocupantes de Vehículos, ni podrá resultar afectado por la declaración de siniestro que se refieren únicamente a dicha garantía.

Modificación del riesgo.

Art. 29. a) El asegurado se obliga a comunicar por carta certificada a la Compañía toda variación susceptible de modificar los riesgos garantizados, como cualquier cambio que afecte a las características de los vehículos asegurados o al uso que se haga de los mismos, así como la clase de combustible que los acciona.

b) Si alguna de las circunstancias expresadas diera lugar a modificación de la prima, se extenderá el oportuno suplemento a esta póliza, que surtirá efecto a partir de la fecha que se indique en el mismo, una vez que el asegurado haya pagado el aumento de prima resultante, si hubiera lugar al mismo.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

Art. 30. a) Ocurrido un siniestro, éste debe ser declarado por el asegurado a la dirección de la Compañía o a su representación autorizada dentro de los ocho días siguientes al del suceso, y en el caso de imposibilidad física debidamente justificada, el plazo de ocho días empezará a contar a partir del cese de dicha imposibilidad. Si se tratase de un caso de muerte o de lesiones graves a terceros, deberá avisarse, a ser posible, telegráficamente, a la dirección de la Compañía, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el accidente, ampliando a continuación por escrito la notificación.

b) La declaración del siniestro deberá formularse en los impresos facilitados por la Compañía, contestando fielmente a todas las preguntas que éstos contienen. En los casos de daños a terceros, es de sumo interés precisar el lugar, día y hora en que se produjo el siniestro; el nombre y domicilio de los perjudicados y testigos y, en general, cuantas circunstancias del accidente permitan formar una idea exacta del mismo, indicando si en el hecho intervinieron o no agentes de la autoridad.

c) El asegurado se compromete, en caso de accidente garantizado por esta póliza, a no abandonar la vigilancia del coche siniestrado, bien personalmente, ya por medio de un mandatario a sus expensas. La Compañía se reserva, sin embargo, la facultad de ordenar tal vigilancia bajo su propia responsabilidad, por su cuenta o mancomunadamente con el asegurado.

d) El asegurado viene obligado, finalmente, a facilitar a la Compañía toda la información que pueda resultar útil en cuanto al esclarecimiento de las causas y circunstancias del siniestro producido y a prestarle toda clase de ayuda en el curso de las investigaciones que se practiquen al respecto, así como también en las gestiones a realizar con la finalidad de llegar a una rápida y satisfactoria solución de las consecuencias del siniestro en cuestión.

e) Si por cualquier causa que fuere, siempre que no sea por imposibilidad justificada, el asegurado dejara incumplida algunas de las obligaciones a su cargo en caso de siniestro, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad en cuanto al siniestro en que haya tenido lugar tal incumplimiento.

f) Si el cumplimiento de dichas obligaciones no fuera posible al asegurado, corresponderá cumplirlas con igual efectividad a sus derechohabientes, familiares, socios o beneficiarios y, en todo caso, a la persona que haya suscrito la declaración del accidente.

Art. 31. La Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones que competan al asegurado o al conductor del vehículo contra los terceros responsables del siniestro, pudiendo ejercitar tales derechos en nombre propio, o en el del asegurado o del conductor del vehículo. Si lo hiciera a nombre del asegurado o del conductor, éstos vendrán obligados a otorgar los poderes necesarios cuyo coste satisfará la Compañía.

Duración del seguro.

Art. 32. a) El seguro entra en vigor si está firmada la póliza por ambas partes y se ha satisfecho el importe de la primera prima con los correspondientes impuestos, en la fecha y hora que se indican en las condiciones particulares. Caso de demora en el cumplimiento de tales requisitos, las obligaciones de la Compañía no comenzarán hasta las doce de la noche del día en que aquéllos se hayan efectuado.

b) A la expiración del plazo estipulado, el contrato de seguro quedará tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente, mediante el pago del correspondiente recibo de prima, salvo que la Compañía comunicase mediante carta certificada al asegurado su decisión de resolver la póliza de seguro cuando menos con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

c) Para los seguros de duración inferior a un año no es de aplicación el apartado anterior, quedando expirada la póliza al término del plazo convenido.

Art. 33. a) Si la Compañía procediera a un aumento de tarifa y el asegurado no aceptase la nueva prima aplicable a su vehículo o vehículos, el presente contrato quedará automáticamente resuelto, a su vencimiento, entendiéndose que hubo tal negativa si no paga a su presentación el recibo de prórroga de la nueva anualidad.

b) Si la Compañía redujera sus tarifas, el asegurado se beneficiará de dicha reducción con efecto de la próxima renovación anual.

Art. 34. a) La Compañía podrá resolver este contrato después de la declaración de cualquier siniestro que hubiera dado lugar a indemnización, devolviendo al asegurado la parte de prima correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso, salvo si se trata de un siniestro total, en cuyo caso la póliza quedará automáticamente rescindida, sin que la Compañía venga obligada a devolver al asegurado ninguna prorrata. Esta resolución para ser válida deberá ser notificada al asegurado por carta certificada, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de liquidación del siniestro y, por lo menos, con quince días naturales de anticipación

a la fecha en que venza el presente seguro.

b) El asegurado podrá también resolver el contrato de seguro en iguales condiciones que la Compañía, después de declarado un siniestro, en cuyo caso no tendrá derecho a la devolución de la parte de prima no devengada.

c) El hecho de que una u otra parte resuelva el seguro después de un accidente, no resta efectividad a las garantías que en favor del asegurado o del causante del accidente se deriven de la presente póliza.

d) Caso de fallecimiento del asegurado, esta póliza seguirá vigente a favor de los herederos o sucesores, hasta la extinción de la anualidad en curso.

e) La Compañía se reserva el derecho a dejar sin efecto el contrato de seguro dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha de su entrada en vigor, mediante aviso al asegurado por carta certificada. En este caso, serán de cuenta de la Compañía los siniestros ocurridos dentro de dicho plazo, devolviendo al asegurado la prorrata de prima correspondiente al tiempo de riesgo no cubierto.

Disposiciones varias.

Art. 35. a) Si el asegurado o personas que le sustituyan incurrieran en falsa declaración o reticencia, que influya realmente en el riesgo garantizado o siniestro y, en general, dejen de cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la Compañía quedará exenta, en absoluto, de toda obligación.

b) En tales casos, la Compañía tiene derecho a exigir del asegurado el reintegro de las cantidades que ella hubiera satisfecho por indemnizaciones y gastos, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración, la reticencia o el incumplimiento de sus obligaciones. La Compañía se reserva el derecho de comprobar, cuando lo estime conveniente, las declaraciones del asegurado o de las personas que le sustituyan.

c) Asiste al asegurado el derecho a reclamar ante los Tribunales contra las decisiones de la Compañía durante el plazo de un año a contar del momento en que ésta le haya comunicado en forma fehaciente la cantidad en que calcula el siniestro o la negativa de hacerlo efectivo.

Jurisdicción.

Art. 36. a) De las cuestiones o litigios que se susciten con motivo de este contrato, entre el asegurado o sus derechohabientes y la Compañía, serán competentes los Tribunales y Juzgados que lo sean con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Se exceptúan de dicha competencia las reclamaciones por siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán resueltos por el Tribunal Arbitral de Seguros.

Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación, de 13 de abril de 1956, y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Estas disposiciones no serán de aplicación respecto a las garantías de responsabilidad civil y/o defensa criminal del asegurado.

Madrid, 19 de enero de 1976.—106-D.

BANCO INTERNACIONAL DE COMERCIO

Dividendo activo complementario

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 45 de los Estatutos sociales, ha acordado la distribución de un dividendo activo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 1975, con arreglo al siguiente detalle:

Accs. núms.	Bruto		Impuesto		Neto	
	Ptas.		Ptas.		Ptas.	
1/ 673.282 ..	32,350	5,338	27,012			
673.283/ 848.082 ..	31,912	5,265	26,647			
848.083/1.060.103 ..	31,475	5,193	26,282			

El abono correspondiente será efectuado el día 1 de febrero de 1976, no siendo necesario realizar trámite alguno por parte de los señores accionistas.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—El Consejo de Administración.—545-C.

GALO-BEN, S. A.

Junta general extraordinaria

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de «Galo-Ben, S. A.», que tendrá efecto, en primera convocatoria, el día 14 de febrero de 1976, a las once horas, en el domicilio social, calle Juan de Mena, 17-21, Barcelona, según el siguiente orden del día:

- 1.º Renovación de cargos y nombramiento de Consejeros de la Sociedad.
- 2.º Sustitución y canje de cada una de las actuales acciones de 25.000 pesetas por 25 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.
- 3.º Aumento del capital social.

BANCO DE NAVARRA

En cumplimiento de las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1969 y 9 de agosto de 1974, a continuación se publican los tipos de interés, preferenciales y máximos, que este Banco aplicará a las operaciones activas y pasivas que formalice a partir de 1 de enero de 1976, tipos que estarán vigentes en tanto no se modifiquen oficialmente o hasta nuevo aviso.

	Tipos de interés	
	Porcentaje	
Operaciones pasivas:		
Cuentas corrientes a la vista	0,50	
Depósitos a plazo igual o superior a dos años, hasta tres años	8,00	
Depósitos a plazo a partir de tres años	9,00	
Tipos de interés		
	Preferenciales	Máximos
	Porcentaje	Porcentaje
Operaciones activas:		
Operaciones a plazo igual o superior a dieciocho meses:		
— Descuento comercial	7,75	8,00
— Descuento financiero	8,25	8,50
— Créditos personales en póliza	8,25	8,50
— Créditos con garantía real	8,25	8,50
Operaciones a plazo superior a dieciocho meses e inferior a dos años		
Operaciones a plazo superior a dieciocho meses e inferior a dos años	8,75	9,00
Operaciones a plazo igual o superior a dos años e inferior a tres años (incluida comisión)		
Operaciones a plazo igual o superior a dos años e inferior a tres años (incluida comisión)	12,25	12,50
Operaciones a plazo igual o superior a tres años (incluida comisión)		
Operaciones a plazo igual o superior a tres años (incluida comisión)	13,25	13,50

Pamplona, 2 de enero de 1976.—122-D.

4.º Modificación de los correspondientes artículos de los Estatutos sociales.

Barcelona, 17 de enero de 1976.—El Consejo de Administración.—275-5.

TECO IBERICA, S. A.

En la reunión de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el día 1 de diciembre de 1975, se ha adoptado, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Reducir el capital social de la Entidad en 19.904.500 pesetas, dejándolo establecido en un 1.270.500 pesetas, mediante la reducción del valor nominal de las acciones en circulación, de 5.000 pesetas, a 300 pesetas por acción, con devolución a los actuales accionistas de 4.700 pesetas por acción, operación de la que se dejará constancia mediante estampillado de los títulos.

Barcelona, 7 de enero de 1976.—María Soledad Rocha Barral, Secretario.—550-C.
2.º 27-1-1976

PERFUMES FLORIBERIA, S. A.

En la reunión de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el día 1 de diciembre de 1975, se ha adoptado, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Reducir el capital social de la Entidad en 5.400.000 pesetas, dejándolo establecido en 600.000 pesetas, mediante la reducción del valor nominal de las acciones en circulación, de 5.000 pesetas, a 500 pesetas por acción, con devolución a los actuales accionistas de 4.500 pesetas por acción, operación de la que se dejará constancia mediante estampillado de los títulos.

Barcelona, 7 de enero de 1976.—Enrique Puig Planas, Secretario.—551-C.
2.º 27-1-1976

JUANI, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad «Juani, Sociedad Anónima», a celebrar en el domicilio social, calle Gerona, sin número, el próximo día 11 de febrero, a las nueve horas, en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria al siguiente día 12, en el mismo lugar y hora, a las nueve, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de la gestión social.
- 2.º Ingreso de nuevos miembros en el Consejo de Administración.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Benidorm, 12 de enero de 1976.—El Consejero-Delegado.—670-C.

S. A. COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND «ASLAND»

Cumplimentadas las condiciones suspensivas del acuerdo de fusión de esta Compañía con «Cementos del Sur, S. A.», adoptado por la Junta general extraordinaria de accionistas de 15 de enero de 1975 y con la observancia de la normativa legal al respecto, se ha otorgado y firmado la correspondiente escritura de fusión y disolución ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel de la Cámara Álvarez, el día 30 de diciembre de 1975, con el número 3.089 de su protocolo.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad absorbente «Sociedad Anónima Compañía General de Asfaltos y Portland» (ASLAND), ha fijado un plazo máximo de sesenta días, a contar desde la publicación de este aviso, para que los accionistas de la absorbida «Cementos del Sur, S. A.», previa justificación de su legítima titularidad, procedan al canje de sus acciones, en la proporción establecida por razón de tal fusión, en los acuerdos adoptados por la referida Junta general, o sea, una acción de «Cementos del Sur, S. A.», por una acción de «Sociedad Anónima Compañía General de Asfaltos y Portland» (ASLAND).

Vencido dicho plazo, el Consejo de Administración procederá a la enajenación de las acciones no canjeadas en la forma y modo que entienda más conveniente, por cuenta y riesgo de los interesados, y con intervención de Agente o Corredor colegiado. El importe líquido de la venta de las acciones quedará depositado a disposición de los interesados en el Banco de España.

Esta operación podrá realizarse en las oficinas de la Sociedad, Córcega, 325, Barcelona, y Antonio Maura, 12, Madrid. Barcelona, 22 de enero de 1976.—El Consejo de Administración.—277-5.

AULA, ESCUELA EUROPEA, S. A.

En virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, se convoca Junta general ordinaria de accionistas de «Aula, Escuela Europea, S. A.», que tendrá lugar en el domicilio social, avenida Nuestra Señora de Lourdes, s/n., el día 10 de marzo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, o, en su caso, a las diecinueve treinta horas del siguiente día 11, en segunda convocatoria, de acuerdo con el orden del día que sigue:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, balance y cuenta de Resultados del ejercicio 1 de octubre de 1974 a 30 de septiembre de 1975.
- 2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el próximo ejercicio.
- 3.º Renovación estatutaria de la mitad más uno de los miembros de Consejo de Administración.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 16 de enero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración.—803-C.

SOCIEDADES DE INVERSION
SOCIEDAD: CIRCULO DE VALORES MOBILIARIOS, S. A.
Balance de comprobación y saldos al 31 diciembre 1974

	Balance def. a fin periodo	Abonos	Cargos	Balance def. a fin año ant.	Cargos	Abonos	Balance def. a fin periodo
Tesorería	200.000.000	—	—	200.000.000	—	15.488.773	15.488.773
Bancos	200.000.000	—	—	200.000.000	—	215.738.615	215.738.615
Cartera de valores	1.989.464	3.978.928	1.989.464	—	1.989.464	52.450.135	77.942.914
Acciones cotizadas	1.989.464	1.989.464	—	—	47.557.020	15.092.059	51.092.059
Obligaciones no cotizadas	—	1.989.464	1.989.464	—	893.115	15.850.855	15.850.855
Deudores	2.306.734	30.081.348	72.979.349	45.204.735	43.505.413	4.000.000	7.000.000
Dividendos a cobrar	—	—	—	—	8.177.011	—	—
Por ventas realizadas de valores	2.279.368	30.053.982	72.979.349	45.204.735	1.688.058	2.008.982	2.008.982
Otros deudores	372.500	27.386	—	—	41.643.703	45.002.012	45.002.012
Inmovilizaciones intangibles	376.310	376.310	1.989.464	1.989.464	175.652	1.239.224	1.239.224
Total	205.045.008	34.809.086	76.958.277	247.194.199	311.692.163	269.542.972	269.542.972
Cuentas de orden	88.875	—	—	—	—	88.875	88.875
Total Activo	205.133.883	34.809.086	76.958.277	247.194.199	311.692.163	269.631.847	269.631.847

HABER		DEBE	
	Pesetas		Pesetas
Ingresos	3.517.656	Gastos	3.517.656
Cupones y dividendos de la cartera	2.439.605	Pérdidas en venta de títulos	2.604.573
Beneficios en venta de títulos	237.017	Inmovilizaciones intangibles (amortización)	372.300
Beneficios en venta de derechos de suscripción	9.982	Intereses bancarios	50.286
Primas de asistencia a Juntas	5.785	Otros gastos	113.987
Intereses bancarios	598.222	Resultados del ejercicio	376.310
Otros ingresos	176.085	Total Debe	3.517.656
Total Haber	3.517.656	Total Haber	3.517.656

Cuenta de resultados del ejercicio a 31 de diciembre de 1974

Aplicación de los resultados ejercicio 1974

	Propuesta a 31-12-74	Acordada 16-6-75 por J. G. A.
Resultados ejercicio	376.210	376.310
Resultados netos en venta de valores	(2.181.509)	(2.181.509)
Resultados netos ordinarios	2.557.819	2.557.819
Aplicación de resultados	376.310	376.310
Reserva legal	376.310	376.310

Inventario de la cartera al 31 diciembre 1974

Clase de valor	Valor nominal	Valor contable
Agrícolas y Forestales	2.500	4.918,46
Materiales de Construcción	56.000	143.007,50
Construcción de Buques	1.017.000	1.238.122,92
Automóviles y Maquinaria Agrícola	350.000	697.612,50
Agua y Gas	1.309.500	2.154.253,20
Electricidad	3.673.000	6.071.367,20
Transportes Urbanos	4.277.000	13.543.082,00
Telecomunicaciones	2.589.500	8.383.399,64
Banco Atlántico	4.735.000	37.661.394,67
Banco de Gredos	1.707.000	17.428.468,53
Banco de Santander	29.625	1.022.477,87
Banco Hispano Americano	533.500	3.688.112,36
Banco Urquijo	1.487.000	10.579.304,06
Banco Zaragozano	1.048.300	10.795.446,92
Unión Industrial Bancaria	7.225.500	36.683.930,19
Sociedades de Inversión Mobiliaria	198.000	513.375,88
Total acciones cotizadas	30.236.125	150.668.273,90
Banca Riva y García	4.040.000	13.650.855
Uniarbe, S. A.	2.000.000	2.200.000
Total acciones no cotizadas	6.040.000	15.850.855
Químicas	1.900.000	1.618.030
Electricidad	2.000.000	1.705.950
Transportes Urbanos	4.000.000	4.000.000
Transportes por Carretera	1.000.000	893.115
Obligaciones cotizadas	8.900.000	8.217.095
Inmobiliaria Urbis	3.000.000	3.000.000
Total obligaciones no cotizadas	3.000.000	3.000.000
Total cartera	48.176.125	177.674.223,90

Barcelona 16 de abril de 1975.—«Círculo de Valores Mobiliarios, S. A.»—El Consejero Delegado.—12.072-C.

BANUS-ANDALUCIA LA NUEVA, S. A.

CONSTITUCION DEL SINDICATO DE TITULARES DE OBLIGACIONES DE «BANSA», EMISION 1975/1983

Convocatoria asamblea constituyente

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, en relación con el 124 del mismo texto legal, y por haberse suscrito la totalidad de los títulos que integran la emisión de obligaciones simples convertibles 1975/1983, por un importe de 500 millones de pesetas, se convoca a todos los señores suscriptores de los citados títulos a la Asamblea constituyente del «Sindicato de Titulares de Obligaciones de «Bansa», emisión 1975/1983», que se celebrará, en primera convocatoria, el día 13 de febrero de 1976, a las diez horas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, plaza de Ceñenque, 2 (sala de reuniones de la primera planta).

De no existir el quórum suficiente exigido por la Ley, se celebrará la misma Asamblea, en segunda convocatoria, el día 15 de marzo de 1976, en el lugar y hora antes indicados para la primera.

El orden del día, tanto para la primera Asamblea como en su caso, para la segunda, será el siguiente:

1.º Aprobación, si procede, de la gestión del Comisario designado en la escritura de emisión.

- 2.º Ratificación de su nombramiento o nombramiento de nuevo Comisario.
- 3.º Constitución del Sindicato.
- 4.º Estudio y aprobación de los Estatutos y Reglamento interno del Sindicato.
- 5.º Domicilio del Sindicato.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Podrán asistir a la Asamblea todos los obligacionistas que, con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la misma, hayan depositado sus títulos o resguardos de depósito en las oficinas de «Banús-Andalucía la Nueva, Sociedad Anónima», Monte Esquinza, 4, en donde se les proveerá de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Comisario provisional, Francisco Armando Alonso Aguiriano.—271-7.

URBANIZADORA CASA DE CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Nicolás Angulo García-Diego, el día 4 de noviembre de 1975, número 980 de su protocolo, se modificó el objeto social de esta Entidad suprimiéndose la limitación, consistente en poder dedicarse, exclusivamente, a actividades inmobiliarias relacionadas con Viviendas de Protección Oficial. En consecuencia, podrá realizar cuantas operaciones tengan relación directa o indirecta con la actividad inmobiliaria en ge-

neral y las demás específicas que se concretan.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 86 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración, Jesús González-Palacios y Argüelles.—272-9.

NUCLEOS MAGNETICOS RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad, sitas en Villanueva de Gállego (Zaragoza), el día 12 de febrero de 1976, a las once horas, en primera convocatoria, y el día 13 de febrero de 1976, a las once horas, en segunda convocatoria, para deliberar y tomar los acuerdos que procedan sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura acta anterior.
- 2.º Nombramiento nuevos Consejeros.
- 3.º Modificación de capital.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 23 de enero de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Ricardo Rodríguez Icardo.—274-13.

ACSI, S. A.

Junta general de accionistas

Aviso

Por acuerdo del Consejo de Administración del día 12 de enero pasado, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas a celebrar, en primera convocatoria, el próximo 14 de febrero, a las nueve de su mañana, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, sito en la calle Mallorca, 283, y el próximo día 16 de febrero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 12 del mes de enero próximo pasado; por el cual se autoriza el instar el expediente judicial de suspensión de pagos de la Entidad «Acsi, S. A.», o modificación, en su caso.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración.—276-5.

EMPRESA MIXTA MERCASEVILLA, S. A.

Concurso para la adjudicación del suministro e instalación de aislamientos térmicos, revestimientos y puertas isotermas y flexibles del nuevo matadero de naturaleza municipal a construir en la Unidad Alimentaria de Sevilla

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca concurso público entre Empresas españolas especializadas sobre la materia para el suministro y ejecución de las obras mencionadas, y que vienen referidas a la instalación de aislamientos térmicos, revestimientos y puertas isotermas y flexibles del nuevo matadero de la Unidad Alimentaria de Sevilla.

Las bases que rigen el concurso, y que comprenden la documentación de carácter técnico y los pliegos de condiciones técnicas y económicas y jurídico-administrativas, estarán a disposición de las Empresas interesadas para consulta o adquisición, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas administrativas de la Empresa mixta (Mercase-

villa, S. A.» sitas en carretera de Su Eminencia, s/n., de Sevilla, y en las oficinas de la Empresa nacional «Mercasa», paseo de la Habana, 101, de Madrid; en este último lugar, sólo para consulta.

La presentación de las ofertas habrá de realizarse conforme a lo establecido en el pliego general de condiciones que rige el concurso, en el domicilio social de «Mercasevilla, S. A.», sito en carretera de Su Eminencia, s/n., de Sevilla, en el mismo plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

La referida documentación podrá ser presentada, como máximo, de acuerdo con el artículo noveno del pliego mencionado, antes de las trece horas del trigésimo día hábil a partir de la publicación indicada con anterioridad.

El importe de los anuncios de la convocatoria del mencionado concurso será de cuenta del adjudicatario del mismo.

Sevilla, 19 de enero de 1976.—El Consejo de Administración.—809-C.

ORGASA

Junta general extraordinaria

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 13 de febrero de 1976, en el domicilio social, paseo del General Martínez Campos, 9, primero, de esta capital, a las diez horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora para el día siguiente 14, en segunda convocatoria.

Orden del día

- 1.º Aprobación de la gestión y actos realizados por el Consejo de Administración.
- 2.º Renovación reglamentaria del Consejo de Administración.
- 3.º Asuntos varios. Ruegos y preguntas.

Madrid, 24 de enero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Quintana Díaz.—822-C.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

Producción y distribución de energía eléctrica

Capital: 50.994.077.000 pesetas

Reservas: 28.877.805.501,97 pesetas

Emisión de obligaciones simples

Fecha de suscripción: 30 de enero de 1976.

Importe de la emisión: Cinco mil millones de pesetas nominales en 100.000 obli-

gaciones simples, al portador, de 50.000 pesetas nominales cada una.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Rentabilidad: De acuerdo con el siguiente cuadro de intereses, que se satisfarán mediante cupones semestrales pagaderos por semestres vencidos los días 30 de enero y 30 de julio de cada año. El primer cupón se abonará el 30 de julio de 1976.

Periodos	Interés anual	
	Bruto %	Neto %
Tres años, de enero de 1976 a enero de 1979	8,8563	8,75
Tres años, de enero de 1979 a enero de 1982	9,1093	9,00
Cuatro años, de enero de 1982 a enero de 1986	9,3623	9,25

Amortización: En diez años. En metálico, a la par, el día 30 de enero de cada uno de los años comprendidos entre 1979 y 1988, ambos inclusive, mediante sorteos, amortizándose en cada una de dichas ocasiones la octava parte de las obligaciones emitidas.

Beneficios fiscales y otros privilegios: Estas obligaciones gozan de los beneficios siguientes: Reducción del 95 por 100 en el tipo del Impuesto sobre Rentas del Capital y reducción en la base liquidable del 95 por 100 respecto al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La Junta de Inversiones ha autorizado a esta emisión para la constitución de reservas e inversiones de los recursos ajenos de las Cajas de Ahorros, Entidades de crédito cooperativo, reservas de Compañías de Seguros, Mutualidades Laborales e Instituto Nacional de Previsión.

Cotización oficial en Bolsa: Esta emisión se presentará para su admisión a cotización oficial en las Bolsas de Comercio de Madrid, Bilbao y Barcelona. Asimismo se solicitará la declaración de «cotización calificada».

Suscripción: La suscripción pública quedará abierta el 30 de enero de 1976, pudiendo declararse cerrada tan pronto haya sido cubierta la emisión.

Los adquirentes de estas obligaciones forman parte del Sindicato de Obligacionistas, cuyas reglas fundamentales se encuentran a disposición de los señores in-

teresados, en el domicilio de la Sociedad, calle de Hermosilla, 3, Madrid. Comisario provisional: Don José María Gaztáñaga Ibarra.

Entidades en las que puede efectuarse la suscripción:

- Confederación Española de Cajas de Ahorros y en las oficinas de todas las Cajas de Ahorro de España.
- Banco de Vizcaya.
- Banco Español de Crédito.
- Banco Hispano Americano.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración.—808-C.

(Autorizado por D. G. P. F.).

SAVIN, S. A.

Emisión de acciones

Proporción: Una por cinco

30 por 100 con cargo a la Cuenta de Regularización

70 por 100 a desembolsar por el accionista

Haciendo uso de la autorización concedida por la Junta general de accionistas celebrada el 27 de octubre de 1974, el Consejo de Administración acordó emitir y poner en circulación 150.000 acciones nuevas para ofrecerlas a los antiguos accionistas en las siguientes condiciones:

- 1.ª Los poseedores de las acciones circulantes tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en la proporción de una de éstas por cada cinco antiguas.
- 2.ª La suscripción de las nuevas acciones se realizará entre los días 2 y 31 de enero de 1976, en las centrales y sucursales de los Bancos de Bilbao, Central, Santander, Vizcaya, Industrial de Guipúzcoa e Industrial de Bilbao y Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- 3.ª Al efectuar la suscripción se abonarán 700 pesetas por acción, siendo las 300 restantes desembolsadas con cargo a la cuenta de Regularización.
- 4.ª El ejercicio del derecho de suscripción se acreditará mediante estampillado de los títulos, entregándose por las Entidades depositarias, a efectos de negociación en Bolsa, los vales correspondientes.
- 5.ª Las nuevas acciones disfrutarán de los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y en el orden económico participarán en los beneficios sociales desde el 1 de enero de 1976.

San Sebastián, 15 de diciembre de 1975. El Secretario, Miguel Angel Alcalde.—287-4.

ADMINISTRACION,
VENTA Y TALLERES:
Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00
(2 líneas) 446 61 00
MADRID - 10

GACETA DE MADRID
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 7,00 ptas.
Suscripción anual:
España 2.100,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editor Nacional: Avenida de José Antonio 51.
- Quiosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 4B (Rec de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).